Núm. 88. (Cuatro cuartos.)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Lunes 22 de Diciembre de 1834. = *San Demetrio, obispo y martir.*

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de lo Interior.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. me comunica con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue:

"S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que en 30 de enero y 25 de agosto, en solemnidad de los años y dias de su augusta Hija la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda, hermana de la Reina é inmediata sucesora al Trono, se celebre en lo sucesivo con gala, con uniforme y besamanos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, á fin de que se sirva disponer lo necesario para que obtenga la correspondiente publicidad esta soberana determinacion."

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1834. = *José María Moscoso de Altamira.* = Sr. Gobernador civil de Segovia.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice en 5 del corriente que con la misma fecha comunica al Intendente general del Ejército la Real orden que sigue.

"He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Puente de Don Gonzalo, que se derogue la Real orden de 29 de setiembre de 1829 en que se establecieron las reglas que hán de observarse para reintegrar á los pueblos del importe de los suministros que hagan á las tropas, fundándose esencialmente en los perjuicios que se originan á los mismos por los largos trámites, á que segun lo dispuesto en dicha Real orden queda sujeta la instruccion de los expedientes en justificacion de la legitimidad y precio del suministro hasta conseguir el insinuado reintegro; y enterada S. M. se ha servido resolver por punto general, de conformidad con los dictámenes dados por V. S. de acuerdo con el Interventor general del Ejército en 21 de octubre último, y por la Seccion de Guerra del Consejo Real en 17 de noviembre próximo pasado, lo siguiente:

1.º En ampliacion de lo dispuesto por el artículo 7.º de la precitada Real orden de 16 de setiembre de 1829 se autoriza á los Ordenadores, Gefes de Hacienda militar de distrito, para que en lugar de remitir á la Intendencia general del Ejército los expedientes de reclamaciones de los pueblos en solicitud del abono del mayor valor de los suministros hechos á las tropas, comparado con los precios de contrata ó de administracion, dispongan de acuerdo con el respectivo Interventor, que hechas las liquidaciones con los datos necesarios á conciliar prudentemente los intereses de ambas partes, se satisfaga su importe á los Ayuntamientos, sirviendo de base ahora y en lo sucesivo el precio del pan comun en cada pueblo en vez del valor del trigo, así porque el suministro á las tropas transeuntes se verifica en la misma especie por no haber tiempo ni los medios necesarios para fabricar el pan de ordenanza, como porque la experiencia acredita cuan falible es que las Oficinas gradúen con exactitud el número de raciones de pan comun que puede producir una fanega de trigo, siéndoles desconocida su respectiva calidad.

2.º A los Ayuntamientos de los pueblos en donde por no estar contratados los artículos de suministro, ni haber Factoría, recurran directamente á la capital del distrito en solicitud del total pago de los que hubieren hecho, el Ordenador del mismo, con vista de los recibos que lo acrediten, dispondrá que á buena cuenta del crédito probable se les facilite la cantidad que graduare conveniente, sin perjuicio de hacerlo de la totalidad al terminar el correspondiente expediente de reintegro.

3.° De los abonos que por el orden dicho en los dos artículos anteriores hagan los respectivos Ordenadores darán estos parte detallado á la Intendencia general del Ejército, espresando el pueblo que hizo la reclamacion, época en que se verificó el suministro, artículos de que se compuso, importe de cada uno, y el del exceso del precio satisfecho comparado con el de contrata ó el de Administracion.

4.° Se amplía á tres meses, contados desde el dia en que se haya hecho el suministro, el plazo señalado para que los pueblos presenten en la Factoría respectiva ó en las Oficinas militares de distrito, en el caso á que se refiere el artículo 2.°, los documentos justificativos en solicitud de su importe, y hecha esta diligencia cuarenta dias mas para que puedan intentar el expediente de reclamacion del exceso del precio de los artículos suministrados respecto del abonado segun el de contrata ó el de administracion, sin perjuicio de que si por circunstancias particulares creyesen los Ordenadores no ser suficientes los términos que quedan prefijados, dispensen á los pueblos la moratoria que estimen justa, dando cuenta razonada á la Intendencia general del Ejército para los efectos á que haya lugar.

Y 5.° Queda vigente la Real orden de 9 de setiembre de 1829 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en los artículos anteriores."

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1834.=*José María Moscoso de Altamira.*=Señor Gobernador civil de Segovia.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar á los pueblos confiados al Cetro protector de su augusta Hija los perjuicios que suelen originarse del frecuente cambio de los agentes de la administracion municipal, y teniendo en consideracion que S. M. se propone mandar presentar en breve á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley sobre el arreglo general de Ayuntamientos; ha tenido á bien resolver, despues de oido el dictamen de su Consejo de Ministros, que hasta tanto que se promulgue como tal la mencionada ley, no se haga novedad en la composicion personal de dichas Corporaciones, subsistiendo en el ejercicio de los cargos municipales los que fueron elegidos para servirlos en el presente año con arreglo á los Reales decretos vigentes; sin perjuicio de que si por circunstancias especiales de algunos pueblos considerase el Gobernador civil respectivo necesaria ó conveniente la variacion de sus actuales Concejales, lo haga presente á S. M. para la resolucion oportuna, exponiendo los motivos que aconsejen semejante excepcion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1834.=*José María Moscoso de Altamira.*=Sr. Gobernador civil de Segovia.

Intendencia de la Provincia.

En mi circular de 2 del actual, previne á VV. la necesidad de activar el cobro de las contribuciones del corriente año, para evitar los apremios que en otro caso son consiguientes; y ahora en virtud de la escasez de fondos en que se halla esta Tesorería, prevengo á VV. que en los dias que restan de este mes ingresen en ella los caudales que tengan en su poder, para que de este modo pueda yo atender á las obligaciones que gravitan sobre esta Intendencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 20 de diciembre de 1834.=P. A. D. S. I.=*Miguel Calvo.*=Sres Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

AVISO.

DON JOAQUIN GOMEZ DE LIAÑO,

Caballero de cuarta clase en la Real y Militar orden de San Fernando, é Intendente general del Ejército, etc. etc.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 2 del actual se saca á nueva subasta el suministro de utensilios que debe hacerse á las Tropas estantes y transeuntes en el distrito militar de Galicia, por el término de cuatro años, que tendrán principio en 1.° de febrero de 1835 y finalizarán en 31 de enero de 1839, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832 y Reales órdenes posteriores; con prevencion de que, segun está dispuesto, no se admitirán propuestas sueltas á la adjudicacion del mismo suministro fuera del acto de la subasta, que se celebrará el dia 30 del presente mes á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia general, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones con que se ha de hacer este servicio. Madrid 6 de diciembre de 1834.=*Joaquin Gomez de Liaño.*=*Antonio del Alcázar*, secretario.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.